



ACUERDO No. CSJMEA20-101
viernes, 16 de octubre de 2020

“Por medio del cual se traslada transitoriamente al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Ante las circunstancias generadas por la pandemia se reorientó la prestación de los diversos servicios en todos los sectores estatales, motivo por el cual la judicatura hizo lo propio trazando una serie de lineamientos, con el objeto de que los despachos judiciales retomaran sus actividades, bajo un esquema de virtualidad y demás medios tecnológicos, como regla general y privilegiada, para lo cual esta seccional enmarcó a través de los Acuerdos CSJMEA20-51 – CSJMEA20-58 – CSJMEA20-93, las directrices para el Distrito Judicial a su cargo.

Mediante Oficio sin número y fecha, Héctor Julio Useche Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, solicita se viabilice el traslado transitorio a la cabecera judicial de Villavicencio, desde donde se compromete a apoyar los asuntos en materia de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y a su vez, garantizar la prestación del servicio en la sede judicial de La Primavera.

Para tal efecto, se realizó la consulta el SIERJU *bi*, respecto de la carga laboral del despacho judicial del funcionario y se encontró que no existe una carga excesiva en ese estrado judicial, tal como se detalla a continuación, así:

NOMBRE DEL DESPACHO	Fecha inicial del primer reporte del despacho para el periodo consolidado	Fecha final del ultimo reporte del despacho para el periodo consolidado	TOTAL INVENTARIO INICIAL	INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	EGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Primavera	01-ene-19	31-dic-19	65	114	126	53

Por lo tanto, esta corporación regulará la situación administrativa del funcionario Héctor Julio Useche Castañeda, a través del traslado transitorio desde la sede judicial de La Primavera a la sede judicial de Villavicencio, a partir del 19 de octubre de 2020 hasta tanto culmine la incapacidad médica el funcionario titular del despacho, esto es, Diego Armando Rey Amortegui.

En consecuencia, la decisión que aquí se adopta garantiza la continuidad en la prestación del servicio de justicia de la sede territorial judicial de La Primavera en tanto que Héctor Julio Useche Castañeda, Juez Promiscuo Municipal, coordinará lo propio con la Secretaria del despacho, para seguir conociendo de manera remota los procesos a su cargo.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:



ARTÍCULO 1º: Trasladar transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Héctor Julio Useche Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera a partir del 19 de octubre de 2020 hasta tanto culmine la incapacidad médica del funcionario Diego Armando Rey Amortegui, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: El Juez Promiscuo Municipal de La Primavera debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaría del despacho, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2º: Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 3º: Una vez culmine su traslado transitorio en esta ciudad, el funcionario deberá devolver las solicitudes de audiencia asignadas, al Centro de Servicios Judiciales del SPA para efectos de que sean repartidas a los despachos penales municipales con función de control de garantías de esta ciudad.

Parágrafo 4º: Finalizada la presente medida, el funcionario deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de esta ciudad, incluir en los grupos de reparto del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, respecto de los códigos de reparto que se enuncian a continuación.

40 - INMEDIATAS ACUERDO CSJMEA18-122
41 - PROGRAMADAS ACUERDO CSJMEA18-122
42 - AUDIENCIA HASTA 5 CAPTURADOS - CSJMEA19-89
43 - AUDIENCIA SUPERIOR A 5 CAPTURADOS - CSJMEA19-89
44 - DECRETO 546 DE 2020

Parágrafo: La Oficina de Soporte Tecnológico deberá iniciar el valor de puertas del Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera en el valor promedio de los Juzgados Penales de garantías de Villavicencio, con el fin de que reciba reparto de forma equitativa.

ARTÍCULO 3º: Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los dieciséis (16) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

CEBC

EXTCSJME20-1098 / OCTUBRE 16 DE 2020

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co

E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

